



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0915/2023**

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE  
TRANSPORTE COLECTIVO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0915/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	<b>u</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Sistema de Transporte Colectivo

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veintitrés de marzo, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Ampliación de plazo.** El treinta de marzo el Sujeto Obligado solicitó la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que mediante acuerdo de fecha trece de abril se otorgó la ampliación por el mismo número de días otorgados en la resolución.

**3. Informe de cumplimiento.** El ocho de junio, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**4. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha trece de junio, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**5. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**6. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**7. Cumplimiento de la Resolución.** El veintitrés de marzo, este Instituto en sesión pública, **revocó** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090173723000189**, ordenando al Sujeto Obligado turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podría faltar ante La Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, La Subdirección General de Mantenimiento y Las Subdirecciones Generales de Administración y Finanzas y de Operación a efecto de que realizaran la debida búsqueda exhaustiva y atendieran los requerimientos de la solicitud, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información derivada de la cual deberá de entregar a la persona solicitante lo requerido. Al respecto deberá de hacer las aclaraciones pertinentes respecto de los periodos anteriores a diciembre de 2022, las cuales deberán de estar fundadas y motivadas; es decir, no bastando con el mero señalamiento de que no se cuenta con la información solicitada.

Aunado a lo anterior, se ordenó remitir la solicitud, vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, proporcionando todos los datos necesarios para que la parte recurrente pueda darle el debido seguimiento a la atención dada por ese diverso Sujeto Obligado.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio UT/3199/2023 de fecha ocho de junio, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento, de manera general, que el Consejo Consultivo del Sistema de Transporte Colectivo se instaló en su primera sesión ordinaria el 19 de diciembre del año 2022.

En razón de lo anterior, y respecto de las fechas en las que sesionó su Consejo Consultivo y sus opiniones del año 2018 al 2022, indicó que tal y como se expuso, dicha información no se generó en el periodo de 2018 al 18 de diciembre de 2022, al haberse instalado dicho Consejo hasta el 19 de diciembre de 2022.

Aclaró que, dentro del periodo de 19 de diciembre de 2022 a 18 de enero de 2023, se celebró únicamente la sesión de instalación en donde las personas consejeras que se detallan, emitieron las opiniones que a continuación se indican:

El Diputado Jorge Gaviño Ambríz, quien en su intervención hizo las reflexiones siguientes:

- ✓ La importancia para las acciones de gobierno de contar con el consejo de expertos en diversas materias.
- ✓ La importancia del Metro como un sistema complejo de transporte, portento de la ingeniería, inversión multimillonaria de la Ciudad de México y de la Federación
- ✓ Sobre el reto de conservar y mejorar la funcionalidad y seguridad del Metro.
- ✓ Sobre las tareas del Consejo Consultivo, opinión sobre temas trascendentales que impacten directamente en el mejoramiento del servicio, en el mantenimiento a la infraestructura, instalaciones fijas y material rodante, así como en cuanto a la modificación y ampliación de la red de servicio.
- ✓ Sobre la mejor vinculación con los otros modos de transporte que se ha logrado con el Plan Estratégico de Movilidad 2019, por lo que, si bien resulta indispensable un programa de inversión permanente para reposición de activos, es viable que con una perspectiva de integridad, integralidad y de intermodalidad se logre una mejora sustantiva de los servicios de movilidad a la población de esta gran metrópoli del Valle de México de más de veintiún millones de habitantes.
- ✓ Es de observar que la presente administración ha hecho una de las mayores inversiones históricas para la modernización, ampliación y mantenimiento del Metro; pero se atraviesan momentos difíciles por la sobrecarga que generan en las demás líneas del sistema y en el transporte de superficie los trabajos que se realizan en las líneas 1 y 12.

El Maestro Jorge Jiménez Alcaraz, Presidente de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México, resaltó la visión de la Jefatura de Gobierno al convocar al Consejo Consultivo del Metro para buscar soluciones a temas trascendentes y de largo plazo. Asimismo, señaló la importancia de vincular temas como el Programa General de Ordenamiento Territorial con el desarrollo y fortalecimiento del Metro.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió el acuse que da cuenta de la remisión de la solicitud de mérito ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mismo que se anexa para mejor proveer.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

### Cumplimiento de resolución. Expediente INFOCDMX/RR.IP.0915/2023

1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

8 de junio de 2023, 19:21

Para: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Cc: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

#### Unidad de Transparencia de Jefatura de Gobierno de la CDMX Presente

Se hace referencia a la resolución dictada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.0915/2023, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde ordenó entre otras cosas, se remitiera a esa Honorable Jefatura la solicitud de información pública 090173723000189, relativa con el Consejo Consultivo del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Para el cumplimiento de la resolución, se adjunta el acuse de recibo de la solicitud para que dentro del ámbito de su competencia, se emita un pronunciamiento al respecto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la Materia, y demás aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



llave.cdmx.gob.mx

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el sujeto obligado, después de la búsqueda de la información solicitada, manifestó las aclaraciones pertinentes respecto de los periodos anteriores a 2022, indicando que el Consejo Consultivo se instaló el 19 de diciembre de 2022 y que sesionó únicamente en esa ocasión. De igual manera, entregó la información correspondiente a las opiniones emitidas por dicho Consejo, por lo que esta Ponencia considera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO. Tener por cumplida** la resolución.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.



Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **cuatro de julio de dos mil veintitrés.**

EATA/FGLL

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**



llave.cdmx.gob.mx

ERICK A59d33127486859f1a19f337fc8ffEZ